



RESOLUCIÓN No. CJRES16-450
(septiembre 5 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución CSJMAG-SA-030 de 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 de 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Magdalena mediante Resolución número 082 de 2 de febrero de 2016, excluyó del proceso de selección a la señora **MÓNICA PATRICIA VIVAS GUERRERO**, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o equivalentes. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

la señora **MÓNICA PATRICIA VIVAS GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.564.831, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que al momento de la inscripción aportó toda la documentación encaminada a satisfacer el requisito mínimo exigido para el cargo, que pese al hecho, en caso de verificarse en su hoja de vida que la tarjeta profesional no reposa allí, de conformidad con la circular CJCR15-17 de la Unidad de Carrera Judicial, se proceda a la compulsión de información con Registro Nacional de Abogados y se proceda a su inclusión dentro del concurso.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJMAGR16-190 de 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MÓNICA PATRICIA VIVAS GUERRERO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado: Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Constancia de la ESAP de haber participado en un diplomado sobre Gerencia Pública (150 horas); Cédula de Ciudadanía; (20 veces) Experiencia Laboral de la Rama Judicial (07-05-1993 a 27-07-1993; 01-1993 a 22-09-1993; 10-12-1993 a 31-12-1993; 11-01-1994 a 01-02-1994; 01-02-1994 a 10-02-1995; 20-06-1995 a 11-07-1995; 01-08-1995 a 22-08-1995; 16-02-1996 a 16-03-1996; 17-04-1996 a 10-01-1997; 11-01-1997 a 11-03-1997; 27-07-2005 a 16-08-2005; 03-06-2008 a 08-12-2008; 09-12-2008 a 02-01-2009; 03-01-2009 a 05-01-2009; 06-01-2009 a 30-01-2009; 13-04-2009 a 17-06-2009; 18-06-2009 a

31-05-2010; 17-06-2010 a 07-07-2010; 01-11-2010 a 05-12-2010 y 06-12-2010 a 05-07-2013); Personería Distrital (01-03-1998 a 28-02-2001).

Como se observa no anexó tarjeta profesional o título de abogada que le permita acreditar el requisito mínimo exigido; no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose la fecha de grado en la tarjeta profesional de la concursante, con la cual se le permitió acreditar los requisitos mínimos requeridos; así las cosas será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia permanecerá vigente su participación dentro de la convocatoria, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

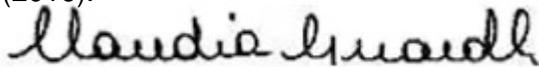
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 082 de 02 de febrero de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de la concursante del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, respecto la señora **MÓNICA PATRICIA VIVAS GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.564.831, por lo cual continuará su participación dentro del concurso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la del Consejo Seccional del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM